

judicado la subasta).

Ambas fianzas han de ser en metálico, en billetes del Banco de España, ó en efectos públicos de los admisibles para estos casos.

- 4.º = No podrán tomar parte en la subasta las personas que estén exceptuadas con arreglo á las disposiciones legales vigentes.
- 5.º = El contrato se hace á riesgo y ventura, no teniendo por consiguiente derecho el contratista á producir reclamaciones de ninguna clase.
- 6.º = Será de cuenta del contratista reintegrar el papel que se invierta en el expediente, pagar los gastos de anuncio de subasta y formalización del contrato, lo cual deberá justificar con los oportunos recibos antes de acordarse la adjudicación definitiva de la subasta.
- 7.º = El contratista viene obligado á cumplir todas las indicaciones que se le hagan por el arquitecto titular, siempre que tengan por objeto cumplir las cláusulas todas del contrato.
- 8.º = El Sr. Alcalde podrá adoptar las disposiciones que juzgue necesarias para el más exacto cumplimiento del contrato.
- 9.º = El precio de la subasta se abonará al contratista luego que haya tenido efecto la recepción definitiva de la obra, abonándosele tres mil pesetas con cargo al presupuesto del ejercicio actual de 1889-90, y el resto con cargo al presupuesto del ejercicio de 1890-91.
- 10.º = Además de las condiciones contenidas en el presente pliego, quedará obligado el contratista á cumplir las disposiciones contenidas en el